APORTACIONES DE ESPAÑA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU PRÓXIMO INFORME TEMÁTICO SOBRE PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA

Atendiendo a la solicitud de información de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad con la resolución 53/14 del Consejo de Derechos Humanos, para su próximo informe temático sobre participación igualitaria de las personas con discapacidad en la vida política y pública, que se presentará en la 61ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, en marzo de 2026, España traslada la siguiente información:

- **Datos existentes, así como herramientas de supervisión y recopilación de datos sobre el nivel de representación política de las personas con discapacidad en los órganos electivos locales y nacionales.**

En España no existen datos centralizados sobre el nivel de representación política de las personas con discapacidad, ni herramientas oficiales de supervisión específicas para este fin, si bien dicho nivel de representación política es un tema en evolución que aún enfrenta desafíos. Entre ellos, la inexistencia de un registro público único que identifique automáticamente a las personas candidatas con discapacidad. La información sólo puede recogerse cuando la propia persona la hace pública (entrevista, comunicado, ficha biográfica) o cuando organizaciones/medios la han documentado. Por eso, los listados suelen elaborarse combinando datos oficiales de candidaturas con búsquedas en prensa, notas de partido y ONG.

Un ejemplo claro a nivel nacional es Pablo Echenique (afiliado a Podemos / Unidas Podemos). Se trata de una persona con discapacidad que padece atrofia muscular espinal y usa silla de ruedas, que ha sido diputado y portavoz; su condición y las reclamaciones sobre accesibilidad parlamentaria han sido documentadas en prensa. Otros ejemplos claros a nivel municipal se produjeron en las elecciones de 2019 y 2023, donde concurrieron públicamente varias personas con discapacidad intelectual (personas con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales) integradas en listas de partidos como PP, PSOE, Cs, ERC, En Comú Podem, entre otros.

- **Restricciones legales para presentarse a las elecciones u ocupar y ejercer cargos públicos por motivos de discapacidad, incluidas para las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, y ejemplos concretos de dicha legislación y políticas.**

En el ámbito del sufragio, todas las personas con discapacidad tienen derecho a votar y a ser elegidas en España, gracias a reformas legales que protegen su participación política en igualdad de condiciones. Se enumera, a continuación, una relación de la normativa que regula el derecho de las personas con discapacidad:

1. De conformidad con el **artículo 9.2 de la Constitución**[1]**,** "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y remover los obstáculos que

[1] https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PB-2024-116

impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Por otro lado, el **artículo 49**, modificado el 15 de febrero de 2024, indica que las personas con discapacidad ejercen los derechos y libertades de la Constitución en condiciones de **libertad e igualdad reales y efectivas**. Además, compete a los poderes públicos "impulsar las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Entre los derechos y libertades mencionados, se halla el reconocido en el artículo 23, por el que "todos los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal".

2. **La Ley Orgánica 5/1985**, de 19 de junio, del **Régimen Electoral General (LOREG)** [2]establece lo siguiente a este respecto:

   - Artículo 72 c): "En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, cuya existencia deberá acreditarse por medio de certificación médica oficial y gratuita, aquella podrá ser efectuada en nombre del elector por otra persona autorizada notarial o consularmente mediante documento que se extenderá individualmente en relación con cada elector y sin que en el mismo pueda incluirse a varios electores, ni una misma persona representar a más de un elector. La Junta Electoral comprobará, en cada caso, la concurrencia de las circunstancias a que se refiere este apartado."

   - Artículo 87: "1. Los electores que no sepan leer o que, por discapacidad, estén impedidos para elegir la papeleta o colocarla dentro del sobre y para entregarla al presidente de la mesa, pueden servirse para estas operaciones de una persona de su confianza". "2. No obstante, el Gobierno, previo informe de la Junta Electoral Central, regulará un procedimiento de votación para las personas ciegas o con discapacidad visual que les permita ejercer su derecho de sufragio, garantizando el secreto del voto, que se aplicará, en todo caso, a las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, a las Elecciones al Parlamento Europeo y a los supuestos de referéndum."

3. **Ley Orgánica 2/2018**, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del **Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad[3].**

4. -Modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que queda en la forma siguiente:

   - Se suprimen los apartados b) y c) del punto primero del artículo 3.
   - El punto segundo del artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

   «2. Toda persona podrá ejercer su derecho de sufragio activo, consciente, libre y voluntariamente, cualquiera que sea su forma de comunicarlo y con los medios de apoyo que requiera.»

[2] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-11672
[3] https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16672

- Se añade una disposición adicional (8ª) con la siguiente redacción: "A partir de la entrada en vigor de la Ley de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para adaptarla a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, quedan sin efecto las limitaciones en el ejercicio del derecho de sufragio establecidas por resolución judicial fundamentadas jurídicamente en el apartado 3.1. b) y c) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, ahora suprimidas. Las personas a las que se les hubiere limitado o anulado su derecho de sufragio por razón de discapacidad quedan reintegradas plenamente en el mismo por ministerio de la ley.»

5. **La Ley 29/2005**, de 29 de diciembre, **de Publicidad y Comunicación Institucional**, establece cómo debe abordarse la accesibilidad de las campañas institucionales de publicidad y de comunicación promovidas o contratadas por la Administración General del Estado y por las demás entidades integrantes del sector público estatal, enumeradas en el artículo 2.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria[4].

   La Ley 11/2023, de 8 de mayo, modifica el artículo 5 de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, referente a la accesibilidad de las campañas institucionales de publicidad y de comunicación, añadiendo la audiodescripción como requisitos para dichas campañas:

   - Se garantizará al acceso a la información a las personas con discapacidad.
   - En concreto, las campañas institucionales de publicidad y de comunicación de la Administración General del Estado contarán con subtitulado, interpretación en lengua de signos y audiodescripción, y promoverán los formatos que aseguren la accesibilidad cognitiva.

6. **La Ley 27/2007**, de 23 de octubre, por la que **se reconocen las lenguas de signos españolas** y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, reconoce el derecho de libre opción de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas al aprendizaje, conocimiento y uso de las lenguas de signos españolas, y a los distintos medios de apoyo a la comunicación oral.[5]

7. **Real Decreto Legislativo 1/2013**, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social[6]:

   - Artículo 5: "Las medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal (…) se aplicarán (…) en los ámbitos siguientes: g) Participación en la vida pública y en los procesos electorales."

   - Artículo 6.2. "Las personas con discapacidad tienen derecho a la libre toma de decisiones, para lo cual la información y el consentimiento deberán efectuarse en formatos adecuados y de acuerdo con las circunstancias personales, siguiendo las

[4] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2005-21524
[5] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-18476
[6] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12632

reglas marcadas por el principio de diseño universal o diseño para todas las personas, de manera que les resulten accesibles y comprensibles."

- Artículo 28.1. "Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que deberán reunir las oficinas públicas, dispositivos y servicios de atención al ciudadano y aquellos de participación en asuntos públicos, incluidos los relativos a la Administración de Justicia y a la participación en la vida política y los procesos electorales serán exigibles en los plazos y términos establecidos reglamentariamente (…)".

- Artículo 29: "1. Las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva son el conjunto sistemático, integral y coherente de exigencias, requisitos, normas, parámetros y pautas que se consideren precisos para asegurar la comprensión, la comunicación y la interacción de todas las personas con todos los entornos, productos, bienes y servicios, así como de los procesos y procedimientos. 2. Estas condiciones básicas, que serán objeto de desarrollo normativo específico, se extenderán a todos los ámbitos a los que se refiere el artículo 5 de esta ley, por resultar precisas para promover el desarrollo humano y la máxima autonomía individual de todas las personas."

- Artículo 53: "Las personas con discapacidad podrán ejercer el derecho de participación en la vida política y en los procesos electorales en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos conforme a la normativa en vigor. Para ello, las administraciones públicas podrán a su disposición los medios y recursos que precisen."

8. **Real Decreto 605/1999**, de 16 de abril de **regulación complementaria de los procesos electorales:** de conformidad con su artículo 1, "en todo proceso electoral, los locales donde se verifique la votación deberán ser accesibles a las personas con limitaciones de movilidad"[7]. En el artículo 8 se regula el procedimiento detallado para la solicitud de voto por correo en caso de enfermedad o incapacidad que impida formularlo personalmente.

9. El **Real Decreto 1612/2007**, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de **voto accesible**, facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio, contempla un procedimiento de votación para las personas ciegas o con discapacidad visual que les permita ejercer su derecho de sufragio, garantizando el secreto de voto, que se aplicará, en todo caso, a las Elecciones a Cortes Generales, a las Elecciones al Parlamento Europeo y a los supuestos de referéndum[8]. Se complementa con la Orden INT/3817/2007, de 21 de diciembre, por la que se desarrolla el procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio[9] (con el denominado kit braille: https://www.youtube.com/watch?v=TfQDQbktVqw).

10. **El Real Decreto 422/2011**, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre **las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales**, viene a garantizar el acceso a las personas con discapacidad a los locales y mesas electorales, incrementando el grado de

[7] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-8583
[8] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-21089
[9] https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-22300

cumplimiento de las exigencias plasmadas en la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad[10].

Este Real Decreto, fue modificado por el Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, que introduce en la normativa el bucle de inducción magnética como apoyo complementario a las personas designadas integrantes de las Mesas electorales con discapacidad auditiva o sordociegas, además del apoyo existente de interpretación de lengua de signos u otros apoyos que puedan solicitar a la Junta Electoral de Zona correspondiente[11]. Sin embargo, este servicio ya era ofrecido por el Ministerio del Interior a través de la Confederación Española de Familias de Personas Sordas con anterioridad a la modificación del Reglamento.

Asimismo, en el Reglamento de ejecución del Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público[12] está prevista una modificación en los siguientes términos:

Uno. Se añaden nuevos apartados 4, 5 y 6 al artículo 3 con la siguiente redacción:

"4. Cuando así se solicite, las Juntas Electorales de Zona garantizarán la presencia en los locales electorales de una persona que pueda explicar a quién lo precise los pasos a seguir en la votación, garantizando en todo caso el secreto y la libertad de voto. Sin perjuicio de lo anterior, se permitirá que las personas con dificultades cognitivas acudan con una persona de apoyo de su elección.

Las personas interventoras velarán por que las explicaciones de las personas de apoyo sean solamente relativas al proceso. Se habilitará un mecanismo de denuncia para el caso en que la persona con dificultades cognitivas se vea coaccionada.

5. El poder público convocante garantizará que en la formación a los representantes de la Administración a los que se refiere el artículo 98.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se incluya contenido en materia de accesibilidad.

6. Se garantizará la señalización accesible de los locales electorales para asegurar la comprensión del entorno y los pasos a seguir durante el proceso de votación y se elaborará una guía cognitivamente accesible en la que se explicarán los pasos a seguir en la votación."

Dos. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 5, con la siguiente redacción:

"3. Se empleará la lectura fácil en las comunicaciones sobre fechas, Mesa, local electoral y horario de votación, así como en los Manuales de Instrucciones para las personas que integran las Mesas electorales.

Asimismo, se emplearán materiales de votación accesibles que cumplan las pautas y recomendaciones de lectura fácil en las instrucciones de votación."

[10] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-5714
[11] https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-16650
[12] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-7417

Tres. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 13, con la siguiente redacción:

"3. Las formaciones políticas deberán publicar sus programas electorales, al menos, en lenguaje sencillo. Asimismo, promoverán el uso de sistemas de apoyos visuales que permitan a todas las personas comprender las propuestas que plantean los partidos y candidatos de manera visual. Dichos contenidos deberán estar disponibles, además, en un formato de audio o táctil y con posibilidad de uso de tecnologías de apoyo que faciliten la comprensión y la comunicación.

Finalizado el proceso electoral, las formaciones políticas concurrentes a las Elecciones al Parlamento Europeo, a las Elecciones Generales y a las Elecciones Locales deberán presentar un informe de medidas de accesibilidad implementadas a la Junta Electoral Central. En el caso de Elecciones Autonómicas, este informe se presentará ante la Junta Electoral de la comunidad autónoma. Las formaciones políticas harán públicos estos informes de accesibilidad, en sus páginas webs.

Las obligaciones recogidas en este apartado serán potestativas para las formaciones políticas que solo presenten candidaturas en municipios de menos de 5.000 residentes."

11. La **Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030**[13], aprobada en el Consejo de Ministros del 3 de mayo de 2022, recoge, tras las observaciones emitidas por la Unión Europea, en su Eje 1 el objetivo de "Asegurar la participación de las personas con discapacidad en la vida política, incrementando su presencia en los distintos ámbitos de representación social, política e institucional." Además, se señala como objetivo del mismo eje el de "Cumplir el derecho de sufragio universal asegurando que los Locales electorales, las instalaciones, las mesas electorales y el material para las elecciones son universalmente accesibles para todas las personas con discapacidad, incluido mediante la lengua de signos, braille y lectura fácil, así como recursos de apoyo a la audición, pictogramas, sistemas alternativos y aumentativos de la comunicación, entre otros."

[13] https://www.rpdiscapacidad.gob.es/estudios-publicaciones/estrategia-discapacidad-2022.htm